

Ciudad de México, 13 de marzo de 2021

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, MEDIANTE PERMUTA, DEL C. CÉSAR ALCÁNTARA ÁVILA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 06, CON CABECERA EN CIUDAD MANTE, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02, CON CABECERA EN REYNOSA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

VISTO el contenido del oficio identificado con el numeral INE/SE/1126/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), mediante permuta, del C. César Alcántara Ávila, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06, con cabecera en Ciudad Mante, en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 231, 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso b); 23, 25, 26, fracciones I, II y párrafo segundo, fracción I; 27, 28, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*, el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG909/2015, el Estatuto.
- b) El 29 de febrero de 2016, la Junta, aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE/227/2018.
- c) El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta¹, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.
- d) El 9 de marzo de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante oficio INE/SE/1119/2021 comisionó para atender y dar seguimiento a las actividades inherentes a la vocalía ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tamaulipas a César Alcántara Ávila; asimismo por oficio INE/SE/1121/2021 el funcionario fue designado temporalmente como presidente del consejo distrital 02 en esa entidad.

La comisión entró en vigor a partir del 15 de marzo de 2021 y se autorizó con el propósito de atender los requerimientos institucionales para asegurar la debida integración de la Junta Distrital 02 y renovar los equipos de trabajo para lograr una mejor integración. Asimismo, también se implementó con el propósito de reforzar las tareas que se realizan en el distrito en materia registral, de organización electoral y de capacitación con motivo del proceso electoral en curso.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley; y 71, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 71. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

- VII. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por el servidor público, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción, documentos previstos en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las

necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.²

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad el aprovechar el perfil, la trayectoria y la formación del servidor público propuesto, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia, se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y, con ello, cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de cambio de adscripción genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización del servidor público, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano delegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

²Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de continuar con el análisis de los elementos normativos aplicables al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, se verificará si el movimiento que se dictamina encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y párrafo segundo, fracción I de los Lineamientos. Además, habrá de analizarse el perfil del servidor público, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento. Adicionalmente, se puntualizará acerca de las previsiones tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de aquellos que, en su carácter de integrante del Servicio, resultan inherentes del C. César Alcántara Ávila.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 231, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y párrafo segundo, fracción I de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción deberán contemplar:

a) Que la propuesta de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se realice por el Secretario Ejecutivo.

Se cumple con este requisito, toda vez que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, es formulada por el titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Estatuto.

³Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito, a través del oficio INE/SE/1126/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, mismo que cuenta con firma electrónica, conforme a las disposiciones aplicables al caso concreto, en términos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

El 9 de marzo de 2021, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, mediante oficio INE/TAM/JLE/0835/2021, solicitó el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. César Alcántara Ávila, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Tamaulipas.

1. Se considera que el cambio representará un beneficio en la integración de los equipos de trabajo y el clima laboral de la Junta Distrital Ejecutiva 02. No pasa desapercibido que se han presentado constantes cambios en su integración y en este sentido tres de las vocalías están conformadas con personal que llegó al Distrito y a la entidad en el mes de enero de 2021.
2. En este contexto, la experiencia adquirida por el C. César Alcántara Ávila, como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tamaulipas y como Vocal de Organización de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Veracruz, permitirán garantizar la coordinación de las actividades de la Junta Distrital Ejecutiva para la ejecución de las funciones y programas institucionales en el distrito electoral federal, y durante el Proceso Electoral.
3. El C. César Alcántara Ávila cuenta con los conocimientos y una amplia experiencia en la función electoral, situación que sin duda se requiere para conducir las actividades que se llevan en la entidad en el marco del proceso electoral federal y concurrente.

De esta forma, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, solicitado se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y párrafo segundo, fracción I de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.”*

“Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.*
- III. ...*
Adicionalmente, para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, la DESPEN podrá valorar los siguientes elementos:
 - I. El beneficio o afectación en el clima laboral de un órgano del Instituto;”*

En la trayectoria del C. César Alcántara Ávila, destaca que el servidor público, tal y como se desprende del contenido del presente Dictamen, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06, con cabecera en Ciudad Mante, por lo que se acredita la experiencia del servidor público para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, lo que permitirá aprovechar sus conocimientos y capacidad, tomando en consideración el desarrollo del proceso electoral federal

En razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, en el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio propuesto:

- i. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción I del Estatuto y 26, fracción I de los Lineamientos, toda vez que de autorizarse el movimiento propuesto del C. César Alcántara Ávila, permutará con el C. Adrián Donato Pérez Carrillo, quien ocupa actualmente la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, por lo que

la propuesta del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, motivo del presente Dictamen, permitirá la debida integración de las Juntas Distritales involucradas, tomando en consideración el desarrollo actual del proceso electoral federal.

- ii. Se actualiza el supuesto previsto por los artículos 234, fracción II del Estatuto y 26, fracción II de los Lineamientos, ya que el perfil profesional y la experiencia del funcionario miembro del Servicio, analizadas en el presente Dictamen, permitirá el óptimo desarrollo de las tareas encomendadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas.
- iii. Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 26, párrafo segundo, fracción I de los Lineamientos, ya que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, manifestó que el movimiento propuesto representará un beneficio en la integración de los equipos de trabajo y el clima laboral de la Junta Distrital Ejecutiva 02, en la cual se han presentado constantes cambios en su integración y en este sentido tres de las vocalías están conformadas con personal que llegó al Distrito y a la entidad en el mes de enero de 2021.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto que no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique la afectación a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Tamaulipas, donde se encuentra adscrito el servidor público de carrera propuesto, toda vez que se trata de una permuta entre Vocales Ejecutivos y los cargos de Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del servidor público propuesto para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del órgano delegacional al cuál

sería adscrito, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra algún escrito u oficio que haya sido presentado por Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica, a través del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente Dictamen.

En este sentido, y con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, del C. César Alcántara Ávila, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06, con cabecera en Ciudad Mante, en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del servidor público miembro del Servicio.

El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 1º de diciembre de 2011, por lo que cuenta con más de nueve años de antigüedad como miembro del Servicio y con la experiencia de haber participado en los procesos electorales federales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, 2020-2021, así como, laborar en distritos con situaciones sociopolíticas y económicas únicas de los estados de Chiapas, Veracruz y Tamaulipas. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto en la adscripción ya referida.

En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto es Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, durante su trayectoria, ha desempeñado los cargos y puestos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo en la JDE 06 en el estado de Tamaulipas	16/01/2020	vigente	Permanente
Vocal de Organización Electoral en la JDE 06 en el estado de Veracruz	01/09/2017	15/01/2020	Temporal
Jefe de Oficina de Cartografía Estatal la JLE en el estado de Chiapas	01/12/2011	31/08/2017	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Durante el periodo del 2012 al 2019, obtuvo una calificación promedio de 9.683.
- **Programa de Formación.** En la fase Básica, Profesional y Especializada, el servidor público cuenta con un promedio de 9.198.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** El servidor público propuesto, es miembro Titular desde el 21 de noviembre de 2018, y aún no cuenta con incentivo o promoción.
- **Experiencia en procesos electorales.** Participó en los procesos electorales federales 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, 2020-2021.

b) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto del cambio de adscripción.

El servidor público actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06, con cabecera en Ciudad Mante, en el estado de Tamaulipas, por lo que, de ser autorizado el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas.

c) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

d) Tiempo en que el servidor público ha ocupado su actual adscripción.

Acorde a los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el servidor público se encuentra en su actual adscripción desde el 16 de enero de 2020, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos, para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.

- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público de carrera propuesto cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

De esta manera, tomando en consideración que el servidor público ha desempeñado el puesto de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06, con cabecera en Ciudad Mante, en el estado de Tamaulipas, se acredita la experiencia

y capacidad del C. César Alcántara Ávila, para ocupar el cargo propuesto, lo que le permitió dirigir los trabajos vinculados a ese órgano delegacional.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

TERCERA. De la valoración al perfil del servidor público y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, aunado a la información sobre la integración actual de los órganos delegacionales, se concluye que el miembro del Servicio cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, del C. César Alcántara Ávila, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06, con cabecera en Ciudad Mante, en el estado de Tamaulipas, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, del C. César Alcántara Ávila, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Reynosa, en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.